

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **DIVISORIO No. 2023-00103**

Demandante: **MONICA URIBE PERFETTI**

Demandado: **JOSÉ DE JESUS JARAMILLO RESTREPO**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. El poder conferido al apoderado debe cumplir con las previsiones del art. 5º de la Ley 2213/2022 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. El dictamen pericial elaborado por los peritos Iván Adarve Gómez y Oscar A. Molano T. de la firma ADARVE E HIJOS S.A.S., debe cumplir con todas las exigencias contenidas en el art. 226 del C.G.P. y debe indicar el tipo de división o partición según sea procedente conforme lo dispone el art. 406 íb.

En todo caso deberá allegarse con el dictamen certificación de que trata el Artículo. 2.2.2.17.3.5. del Decreto 1074 de 2015, expedida por el Registro Abierto de Avaluadores, con una fecha de expedición a su presentación no mayor a 30 días calendario.

3. Respecto del correo electrónico informado para notificaciones del demandado, allegue las evidencias correspondientes de como lo obtuvo acorde con lo normado en el art. 8º de Ley 2213/2022.

4. Acredítese que demandante y demandado son condueños, para ello deberá allegarse copia de la Escritura Pública No. 2677 del 3 de agosto de 2021 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, según da cuenta la anotación 007 del folio de matrícula 50N- 20517659, en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 406 del C.G.P.

5. Adjúntese la **demanda integrada** en un solo escrito como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este juzgado, único medio autorizado para su radicación.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9bb3f71255c43e547f02068a1f56b6663cf5d4b260f0511c7a420bc96d6042**

Documento generado en 17/03/2023 09:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>